

ANT.: -Solicitud de Informe Previo de Sociedad de Comunicaciones El Shaddai Limitada sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en mínima cobertura, señal XQL-098 de Quellón, al Comité de Trabajo y Acción Social Maranata.
Rol N° ILF 141-11 FNE.

-Artículo 3, inciso segundo, Ley N° 19.733

MAT.: Informa.

Santiago, 10 ABO 2011

A : SUBFISCAL NACIONAL
DE : JEFE DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 15 de julio de 2011, don José Roberto Aburto Barría, en representación de la Sociedad de Comunicaciones El Shaddai Limitada, RUT 77.860.310-1, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, ("MC"), señal distintiva XQL-098, otorgada para la comuna de Quellón, Décima Región, cuya titularidad detenta su representada, al Comité de Trabajo y Acción Social Maranata.

2. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.
3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente.
4. Los recuadros de la plantilla están llenados con los siguientes datos:
 - A. Identificación de los declarantes y sus representantes: nombre y RUT de ellos.
 - B. Identificación de la sociedad comercial y de la Organización Comunitaria Funcional que cada declarante representa.

Respecto quien efectúa la transferencia, la Sociedad de Comunicaciones El Shaddai Limitada, indica la Notaría del otorgamiento de la escritura de su constitución, fechas de ésta, de la publicación de su extracto en el Diario Oficial y la inscripción del extracto a fojas 316vta. N° 5111 del Registro de Comercio del año 2002, del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt; afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa, don José Roberto Aburto Barría; identifica a las personas socias en esta compañía: José Roberto Aburto Barría, RUT 10.987.310-1, y Tomás Aburto Aburto, RUT 4.709.602-2.

Respecto de la Organización comunitaria Comité de Trabajo y Acción Social Maranata, adquirente, se acompaña certificado expedido con fecha 11 de julio de 2011 por la Secretaria de la Municipalidad de Puerto Montt, que acredita la personalidad jurídica vigente de la entidad, citando su inscripción en el Registro Público de Juntas Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias de la comuna de Puerto Montt a fojas 3383, de fecha 30 de marzo de 2011, e identifica su directiva como sigue: María Ibety Barría Vargas, RUT 6.754.229-0, Presidenta; Corina Álvarez Torres, RUT 4.250.167-0, Secretaria, y Daniel Alejandro Marsilla Oyarzo, RUT 10.584.853, Tesorero.

C. Declaraciones Juradas.

En sus numerales se detallan:

1. La operación que se pretende efectuar, la calidad y objeto de la concurrencia en ellas de cada parte interesada;
2. La banda MC en que ha sido otorgada la concesión objeto de la transferencia;
3. Ambos declarantes marcan X en los dos recuadros referentes al conocimiento de información legal relativa a los Servicios de Radiodifusión de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana o de Mínima Cobertura;
4. Identificación de la señal distintiva XQL-098, zona de servicio comuna de Quellón; frecuencia principal 101,5 MHz; potencia 1 Watt.; Decreto Supremo sobre otorgamiento de la concesión N° 11 de 6 de enero de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 26 de febrero de 2010; nombre de la radio, no indica;
5. Intereses en otros medios de comunicación: A) La parte que efectúa la transferencia señala sus intereses en medios de comunicación social como titular de la radioemisoras: en FM frecuencias 100,5 de Maullín y 99,1, de Cañitas; en AM señal distintiva CD 1330, de Puerto Montt; en MC XQL-099, de Ancud, XQD-531, de Puerto Cisnes, XQK-222 de Río Bueno, XQJ-98, de Quellón, XQL-097, de Aysén, XQJ-253, de Peñalolén, XQJ-252, de La Reina, XQD-553, de Chile Chico. Además es titular de los Canales de Televisión 02 VHF, de Puerto Aysén y 79 cable VTR de Puerto Montt, Puerto Varas y Llanquihue. B) La parte adquirente, cuyo representante es don Doña María Ibety Barría Vargas, no indica sus intereses ni el de sus personas relacionadas en medios de comunicación social en todo el país. A su vez la declarante doña María Ibety Barría Vargas afirma la vigencia de su personería como representante del Comité de Trabajo y Acción Social Maranata.

6. Solicitudes en tramitación ante la FNE. La parte que transfiere no informa de otras solicitudes de informe previo en trámite ante esta Fiscalía.

No obstante lo expuesto, se deja constancia que además de la solicitud de autos, en la misma fecha de su presentación en Oficina de Partes de esta Fiscalía, simultáneamente la declarante ingresó otras cuatro solicitudes de informe previo para transferir las radioemisoras en MC XQL-099, de Ancud (Rol ILP N° 134-11), XQL-097, de Aysén (Rol ILP N° 135-11), XQK-222, de Río Bueno (Rol ILP N° 136-11) y XQJ-252 y de La Reina (ILP N°137-11).

D. El formulario de quien efectúa la transferencia indica el nombre y RUT de Sociedad de Comunicaciones El Shaddai Limitada, en tanto que el de la adquirente el nombre Comité de Acción Social Marañón.

Finalmente, los representantes de ambas entidades manifiestan que las informaciones proporcionadas en sus declaraciones juradas, las cuales se encuentran firmadas y debidamente autorizadas por Notario Público, son fidedignas.

5. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
6. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:
 - i) La entidad participante como adquirente en la transferencia consultada, tiene el carácter jurídico de organización comunitaria funcional.
 - ii) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura (MC), cuya potencia es 1 watt.

iii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios dispone lo siguiente:

- Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar para regular los demás aspectos necesarios para su ejecución, el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.

Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.

- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la Ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.

7. Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del presente año, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.

8. De acuerdo con lo expuesto, la Sociedad de Comunicaciones El Shaddai Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la radioemisora en MC ya individualizada, al Comité de Trabajo y Acción Social Maranata, quien se interesa en adquirirla.

9. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes, la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

10. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado¹.
11. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.
12. Acorde con la anterior definición de mercado relevante en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, que el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la comuna de Quellón y, atendidas las características topográficas de la Isla

¹ Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

Grande de Chiloé, con un radio aproximado de cobertura de 25 kilómetros, al cual alcanzan radios FM de la ciudad de Castro.

II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

13. En dicho mercado relevante transmiten 24 radios: 1 como radioemisora de mínima cobertura (MC); 5 en FM, locales; 1 FM de cado y las restantes 17 son radioemisoras FM comerciales con alcance interregional, según se muestra en la siguiente tabla junto con explicación en párrafo que obra a continuación de esta.

Tabla 1: Mercado relevante radios en la comuna de Quellón

SEÑAL DISTINT.	T S	ZONA SERVICIO	FREC. PPAL	POTENCIA (Watts)	CONCESIONARIA
XQD-044	FM	QUELLON	100,5	250,0	SERVICIOS DE RADIODIFUSION PEDRO FELIDOR ROA BARRIENTOS E.I.R.L.
XQD-150	FM	QUELLON	102,3	500,0	OBISPADO DE ANCUD
XQD-389	FM	QUELLON	88,9	250,0	AGÜERO Y AGÜERO LTDA.
XQD-507	FM	QUELLON	95,5	250,0	AGÜERO Y AGÜERO LTDA.
XQD-510	FM	QUELLON	90,9	1.000,0	MINISTERIO EVANGELISTICO PUERTAS AL CIELO
XQD-003	FM	CASTRO	90,1	250,0	SOC. VENOS LTDA.
XQD-025	FM	CASTRO	88,5	1.000,0	RADIOEMISORAS LORENZO DEL CARMEN MIRANDA YAÑEZ E.I.R.L.
XQD-204	FM	CASTRO	94,5	250,0	BIO-BIO COMUNICACIONES S.A.
XQD-227	FM	CASTRO	89,3	1.000,0	BIO-BIO COMUNICACIONES S.A.
XQD-228	FM	CASTRO	99,5	1.000,0	SOC. RADIODIFUSORA FM 102 LTDA.
XQD-237	FM	CASTRO	104,3	1.000,0	PUBLICITARIA Y DIFUSORA DEL NORTE LTDA.
XQD-249A	FM	CASTRO	103,3	1.000,0	SOC. RADIODIFUSORA MONTECARLO LTDA.
XQD-279	FM	CASTRO	97,9	1.000,0	PUBLICITARIA Y DIFUSORA DEL NORTE LTDA.
XQD-340	FM	CASTRO	107,1	250,0	RADIO DIFUSION EL COMQUISTADOR LTDA. Hoy RADIO DIFUSION EL COMQUISTADOR S.A.
XQD-357	FM	CASTRO	107,5	250,0	RADIODIFUSORA ROMANCE HOLDING LTDA.
XQD-382	FM	CASTRO	92,1	250,0	CIA. CHILENA DE COMUNICACIONES S.A.
XQD-398	FM	CASTRO	101,1	250,0	RADIO CORPORACION S.A.

XQD-421	FM	CASTRO	107,9	250,0	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA LTDA.
XQD-436	FM	CASTRO	102,9	250,0	COMUNICACIONES CONTINENTAL S.A.
XQD-443	FM	CASTRO	92,7	100,0	CORPORACION IGLESIA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA
XQD-445	FM	CASTRO	100,1	250,0	SOC. RADIODIFUSORA SANTA LUCIA LTDA. hoy RADIODIFUSORA SANTA LUCIA S.A.
XQD-514	FM	CASTRO	105,7	250,0	CORPORACION DE RADIO VALPARAISO LTDA.
XQD-537	FM	CASTRO	96,9	150,0	CORPORACION DE RADIO VALPARAISO LTDA.

Fuente: SUBTEL, mayo 2011.

Corresponde señalar que en la lista de concesionarios de radioemisoras de libre recepción que publica SUBTEL en Internet, no figura la emisora en MC respecto de la cual se solicita el informe previo de esta Fiscalía. Sin embargo, tal circunstancia no obsta para los efectos del presente informe, porque se ha obtenido y agregado a los autos copia fiel del Decreto Exento N° 1112, de 7 de diciembre de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que modifica el Decreto N° 11, de 6 de enero de 2010, -señalado por las declarantes en sus declaraciones juradas como el instrumento otorgante de la concesión-, en el sentido de rectificar el error incurrido en éste al señalar como zona de servicio la comuna de Ancud, y dejar establecido que la concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura, señal distintiva **XQL-098**, se otorgó para la comuna de Quellón a su titular Sociedad de Comunicaciones El Shaddai Limitada.

14. La Sociedad de Comunicaciones El Shaddai Limitada según la información pública de SUBTEL, es titular de las siguientes concesiones de radiodifusión.

Tabla 2: Concesiones otorgadas a Sociedad de Comunicaciones El Shaddai Limitada.

SEÑAL DISTINT.	T S	ZONA SERVICIO	FREC. PPAL	POTENCIA (Watts)	CONCESIONARIA
XQL-099	MC	ANCUD	89,1	1,0	SOC. DE COMUNICACIONES EL SHADDAI LTDA.
XQL-097	MC	AYSEN	104,5	1,0	SOC. DE COMUNICACIONES EL SHADDAI LTDA.

que sigue a la **Tabla I.** del numeral anterior.

Por otra parte, información proporcionada por el Consejo Nacional de Televisión expresa que la Sociedad de Comunicaciones El Shaddai Limitada es concesionaria del Canal 2 de televisión en VHF, de Puerto Aysén.

15. Los socios de la Sociedad de Comunicaciones El Shaddai Limitada, señores Tomás Aburto Aburto y José Aburto Barria, como personas naturales, no aparecen con participación directa en concesiones de radiodifusión sonora según la información pública de SJBTEL.
16. La organización comunitaria Comité de Trabajo y Acción Social Maranata, interesada en que se le transfiera la concesión en consulta, y los integrantes de su directorio ya individualizados, según la base de datos mencionada no figuran como titulares a nivel nacional de concesiones de radiodifusión sonora.

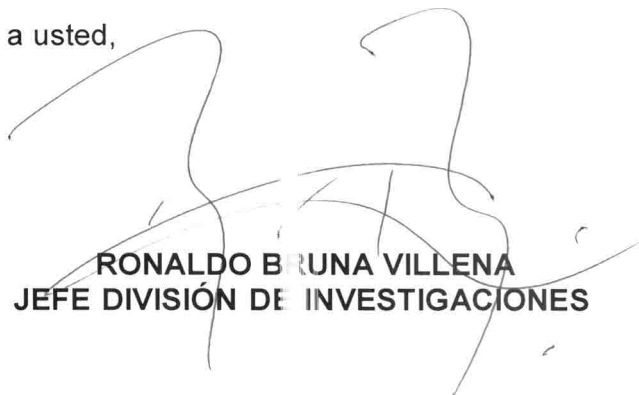
III. CONCLUSIONES

17. La transferencia de la radioemisora individualizada no produciría efectos en la competencia del mercado relevante, pues no cambiaría la cantidad de

participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.

18. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
19. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38° de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe, en el presente caso vence el día 14 de agosto de 2011.

Saluda atentamente a usted,



RONALDO BRUNA VILLENA
JEFE DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES